



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00406-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PATRICIA ELENA CABRERA OLACIREGUI

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00406-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Noviembre 23 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: PATRICIA ELENA CABRERA OLACIREGUI. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

En el acápite de la demanda, la parte demandante del presente proceso nos expresa el correo electrónico de la parte demandada, sin allegar las evidencias de como obtuvo el mismo, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisble, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisble la demanda Ejecutiva presentada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra PATRICIA ELENA CABRERA OLACIREGUI.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92e5bd589409bd6c2a1debbfebce860f2cb591f0119a12ec34e4240c74249a5**
Documento generado en 23/11/2020 05:59:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>